

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01102

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

FD

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01397

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Melvis María Guerrero Pérez** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 26 de septiembre de 2023.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00174

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado a la demandada **Gloria Liliana García Díaz**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2021 y auto del 26 de mayo de 2021 por el cual se corrigió parte del mandamiento de pago.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01684

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado a la demandada **Wendy Alexandra Reyes Tovar**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 26 de enero de 2023.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01346

De acuerdo con lo solicitado en el escrito aportado los extremos procesales y atendiendo lo prescrito por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el día **05 de septiembre del 2024**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de la demandada, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

FD

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00425

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. Decretar** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio pertenecientes al extremo pasivo distinguido con el nombre:

- SOLUCIONES LOGÍSTICAS JV SAS. Nit.901.289.769

En consecuencia, se ordena oficiar a la **Cámara de Comercio**, para lo de su cargo.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$33'000.000**.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00425

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la profesional en derecho **Yanine Carolyn Niño Velandia**, al poder a él conferido por el extremo pasivo como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00209

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** actualizado el certificado de existencia y representación legal del demandante “**LULO BANK S.A**”, con una antelación no mayor a treinta (30) días toda vez que el aportado pertenece a una entidad completamente diferente.
2. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00215

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare al Despacho los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera que, de los documentos allegados con esta se evidencia que la demandada solicitó el crédito con Banco Occidente el **15 de junio del 2012** y, en esa misma fecha suscribió tanto el pagaré como la carta de instrucciones, entonces, no resulta congruente para esta sede judicial, que esa obligación no haya sido pactada por instalamentos, pues es imposible que la fecha de vencimiento de la misma haya sido establecida para el 16 de enero del 2024, es decir, casi **12 años después** de la suscripción de los documentos.
2. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00217

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Deberá aportar la carta de instrucciones como mensaje de datos, lo anterior por que encuentra este Despacho Judicial que el llenado sin la misma contravía el principio de literalidad de los títulos valores, prima sobre cualquier otra estipulación.
2. Tenga en cuenta que el escrito de demanda, deberá estar dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, y cuya copia digitalizada se adjunta, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00201

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el caso que nos ocupa, encuentra este Estrado Judicial, que si bien el extremo interesado menciona que el cobro lo hace en virtud del pagaré desmaterializado número 0017689045, lo cierto es que tratándose de este tipo de títulos, el documento que presta mérito ejecutivo es el *“Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales”*, de conformidad con lo estipulado el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Por lo anterior este documento debe incluir la obligación de manera clara, expresa y actualmente exigible conforme lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso como en cumpliendo con los requisitos estipulados en el Decreto 3960 de 2010, que sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010 y, que en su párrafo 1º del artículo 2.14.3.1.1. establece lo siguiente:

*“La administración de los valores por parte del depósito centralizado de valores comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicialmente o judicialmente, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento”.*

En este contexto, se infiere que la ejecución de la obligación dineraria que se busca en la presente ejecución requiere del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales. En este documento debe constatar la existencia de la obligación, su monto, las condiciones de creación y desarrollo, la fecha de vencimiento, la identificación del beneficiario y suscriptor del título valor desmaterializado, entre otros aspectos esenciales; además, debe cumplir con los demás requisitos legales necesarios para constituir una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, frente a los requisitos del Certificado de Depósito, dispone el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 que:

*“El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.”* «Subrayado intencional».

En lo que respecta a este asunto, se denota en el Certificado allegado en formato PDF contiene una leyenda en la firma «Signature Not Verified» que traducido al español significaría, «Firma No Verificada», como se evidencia a continuación:

Certificado No. 0017689045  
**Ciudad, Fecha y Hora de Expedición**  
 Bogotá, 18/10/2023 17:03:47

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES**

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1, 1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 24728835, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
21/01/2023 10:09:06	02/08/2023	En Pesos	3,557,617.00	
Estado del pagaré	Ciudad de expedición			
ANOTADO EN CUENTA	CARTAGENA			

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
1034059	BANCO CREDIFINANCIERA S.A	NIT	9002006609	SI

SUBSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
13686688	OTORGANTE	WALTER TAPIAS CASTAÑEDA / CC 5589686	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:

Signature Not Verified  
 Digitally signed by DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
 Date: 2023.10.18 17:03:48 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7° de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL MENSAJE DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD PARA LA VERIFICACIÓN POR LA CUAL, SE DEBE DAR LA IMPRESIÓN Y LOS SERVIDORES SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MANTENGA EL DOCUMENTO DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL PAGARÉ FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Pag. 1 de 1

En este contexto, se observa que la imagen arriba citada no constituye una firma electrónica, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012; por lo tanto, no se puede considerar válidamente firmado el documento, ya que no es posible verificar la autenticidad del documento electrónico.

Así mismo, la autenticidad del documento es crucial para determinar la calidad del mismo y que cumpla las exigencias de ser claro, expreso y actualmente exigible, especialmente porque implica vincular al firmante del documento con su contenido, es decir, la autenticidad asegura que quien firma el documento sea realmente quien afirma ser y, por ende, se encuentra vinculado al contenido del mismo.

En un sentido similar, este documento también puede ser verificado a través del código bidimensional, de acuerdo con las indicaciones proporcionadas en el propio certificado y facilitadas por Deceval<sup>1</sup>, de lo que se desprende que cuando *“sobre la firma del documento el signo de interrogación, (...) significa que la firma no es auténtica”*, situación que persiste en el caso específico incluso después de utilizar el Código QR para verificar la firma de la siguiente manera:

/2024 04:19 | Último Ingreso: 01/03/2024 04:19 | IP: 172.225.238.97

[Cerrar](#)

**Firma Electrónica**  
 Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagaré

SUBSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
13686688	OTORGANTE	WALTER TAPIAS CASTAÑEDA / CC 5589686	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:

Signature Not Verified  
 Digitally signed by DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
 Date: 2023.10.18 17:03:48 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7° de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL MENSAJE DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD PARA LA VERIFICACIÓN POR LA CUAL, SE DEBE DAR LA IMPRESIÓN Y LOS SERVIDORES SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MANTENGA EL DOCUMENTO DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL PAGARÉ FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Pag. 1 de 1

Adicionalmente, según los instructivos del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, indican que para verificar la autenticidad de la firma, estas deben ser auténticas y, deberán presentarse con un registro o check verde como «firma válida» en lugar de un signo de interrogación de color amarillo, como se ilustra a continuación:

<sup>1</sup> [https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)



En relación con lo expuesto, es imperativo señalar que el Juez debe examinar el documento presentado por el extremo activo en la demanda ejecutiva, con el propósito de determinar si constituye una prueba suficiente que certifique la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Entonces si en el proceso de evaluación, el Juez constata que no se cumplen alguno de los requisitos esenciales previamente mencionados, o que se ha descuidado alguna de las condiciones formales, como la autenticidad del documento o el conjunto de documentos que evidencian la obligación y, que estos no son genuinos o no provienen del deudor o su causante, entre otras consideraciones, el juzgador no emitirá el auto de mandamiento de pago, como lo es en el presente caso donde no se logró establecer la autenticidad del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales N° 0017689045.

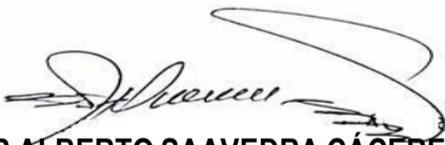
Atendiendo las ideas expuestas, esta Sede Judicial, se abstendrá de emitir el mandamiento de pago, frente al presente título ejecutivo, puesto que no satisface los elementos esenciales para su existencia y, por ende, para la acción cambiaria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto que el **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

**Resuelve:**

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados S C Sigla Coopensionados identificada con Nit 830.138.303-1 contra Tapias Castañeda Walter con cédula 5.589.686.
2. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
3. Archivar las presentes diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00809

El trámite de notificación efectuado por la parte actora en los términos la Ley 2213 de 2022, no será tenido en cuenta, debido a que en la misma no fue indicado el término con el que cuenta la parte pasiva para comparecer al Despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, valga decir, cinco (5), diez (10) o treinta (30) días.

De otra parte, observa este estrado Judicial que la notificación arrojó resultado negativo con anotación “*el envío no fue entregado en casillero ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe*”.

Archivo adjunto: 2926452\_NOTIFICACIÓN-FARFAN ORTEGA JIMMY HARVEY.PDF

Observaciones: EL ENVÍO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE

Así las cosas, extremo demandante proceda nuevamente a efectuar el trámite de notificación en debida forma.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01628

La diligencia de notificación enviada por la parte actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se evidencia una inconsistencia que tendrá que ser enmendada de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse:

Obsérvese que no se allegó certificación expedida por la empresa de envíos que acredite que efectivamente se efectuó la entrega de la notificación, ni acompaña constancia, citación o cuerpo del correo enviado, es decir, no acredita al Despacho cuál fue la información o documentos que fueron remitidos al Demandado.

Por último, parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por él, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01712

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica [jesus15jimeno@gmail.com](mailto:jesus15jimeno@gmail.com), indicando que si corresponde a la utilizada por el demandado y allegando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01789

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01807

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00968

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por el profesional en derecho **Álvaro Enrique Delvalle Amaris**, al poder a él conferido por el extremo pasivo como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la abogada **Sandra Jaimes Jimenez**, a fin de que acredite su calidad de apoderada de la parte demandante, comoquiera que no se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, la diligencia de notificación enviada por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se evidencia una inconsistencia que tendrá que ser enmendada de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse:

Obsérvese que no se allegó certificación expedida por la empresa de envíos que acredite que efectivamente se efectuó la entrega de la notificación, ni acompaña constancia, citación o cuerpo del correo enviado, es decir, no acredita al Despacho cuál fue la información o documentos que fueron remitidos al Demandado.

Por último, parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por él, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-00681

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la demandante **Refinancia S.A.S** a favor de **Patrimonio Autónomo FC Ref NPL 1** en su calidad de cesionaria.

Así las cosas, reconózcase a **Patrimonio Autónomo FC Ref NPL 1**, como ejecutante dentro del presente proceso, quien estará representada por el abogado **José Primitivo Suárez García**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 04 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01012

Téngase en cuenta la revocatoria de poder otorgado al profesional en derecho **Eduardo Talero Correa** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 010 del cuaderno principal del expediente digital como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 24** fijado hoy, 05 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01172

En atención al escrito que antecede, se resuelve REQUERIR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ para efectos de que se sirvan pronunciarse en relación al Oficio No. 0180 de febrero 17 de 2023, a través del cual se ordenó el embargo del vehículo de placas BPB-579, de propiedad de la aquí demandada -PROCESADORA DE HILOS Y TEXTILES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -PROHILTEX S.A.S NIT 900.410.881-6-

A través de la Secretaría del Despacho, libérese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 024 fijado hoy, 05 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

RDCHR



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00749

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00749 G Y J FERRETERIA S.A. EN CONTRA FRANCYS ADRIANA RODRIGUEZ GARCÍA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$450.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$450.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

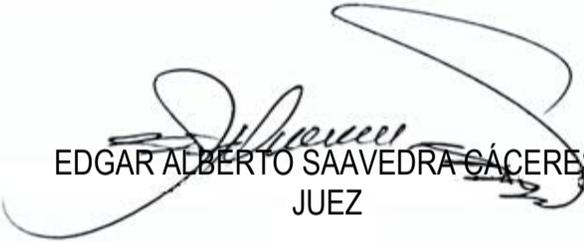
Rad. 2019-00749

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$450.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

*dpgg*

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01112

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01112 LITOPARTES OCHOA S.A.S EN CONTRA DE BIHMO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$350.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$350.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

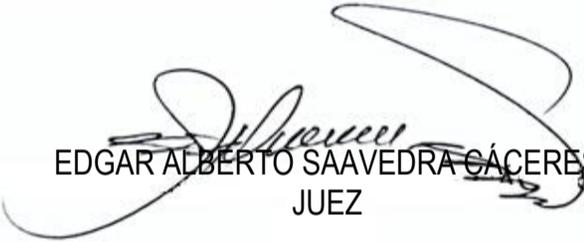
Rad. 2019-01112

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$350.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01846

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01846 BANCO POPULAR S.A. EN CONTRA DE YOBANNYS ANTONIO CHAMORRO MARTINEZ Y PEDRO FAVINY OSORIO VARELA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$900.000
NOTIFICACION (Num 007 fl 1), (Num10 fl 2)	\$15.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$915.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

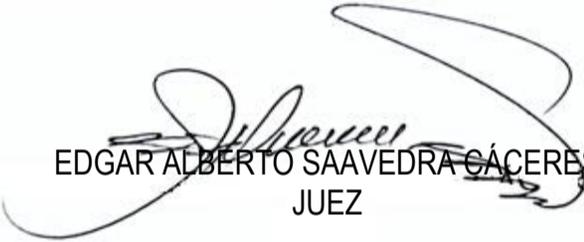
Rad. 2019-01846

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$915.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00655

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-00655 DE SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S. EN CONTRA DE EDISSON FERNEY CASTRO BRAVO.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.666.000
NOTIFICACION (CUADERNO PRINCIPAL)	\$6.700
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$1.672.700</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

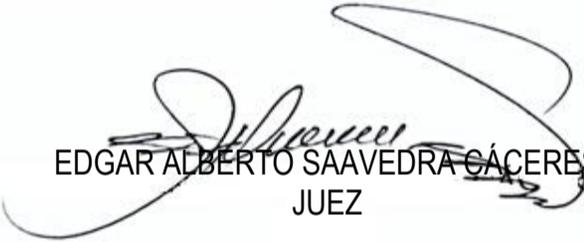
Rad. 2020-00655

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$1.672.700, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00746

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-00746 COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN COOPFISCALIA EN CONTRA DE HENNY MARCELA HERNANDEZ NAVAS.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$250.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$250.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

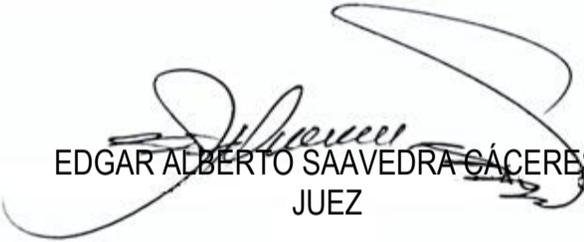
Rad. 2020-00746

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$250.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2021-00356

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2021-00356 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE LILIANA PARDO HOGUIN EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE RODRIGO PARDO ARCE Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$807.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$807.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

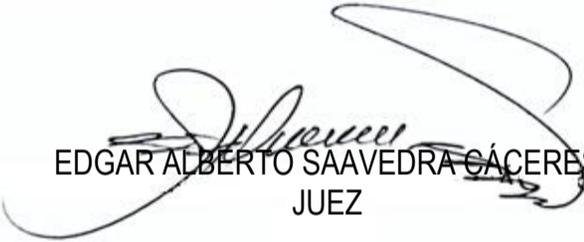
Rad. 2021-00356

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$807.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2021-00580

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2021-00580 DE CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. EN CONTRA DE NELSY OFELIA BOHÓRQUEZ ACOSTA**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$787.425
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$787.425</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

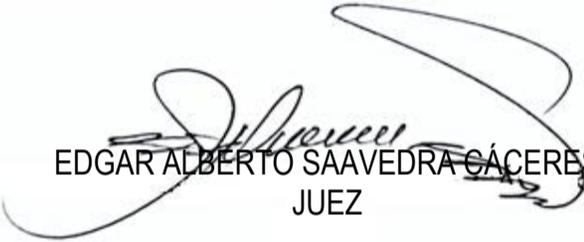
Rad. 2021-00580

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$787.425, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00028

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00028 DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" EN CONTRA DE HORACIO FERNANDO ROJAS PEÑA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.419.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$1.419. 000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

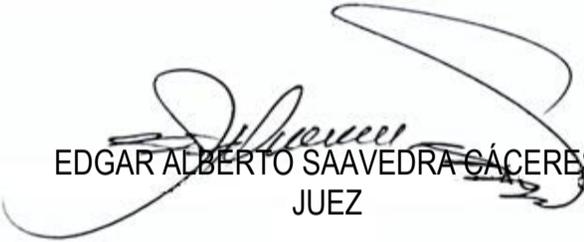
Rad. 2022-00028

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$1.419.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00169

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00169 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA EN CONTRA DE ANDRES FRANCISCO MOJICA CASTELLANOS.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.835.747
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$1.835.747</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

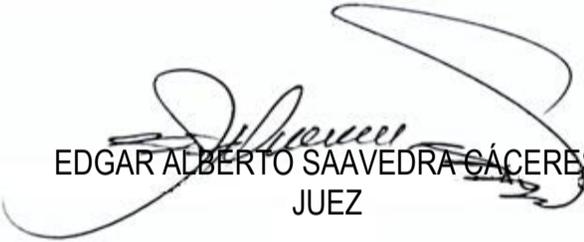
Rad. 2022-00169

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$1.835.747,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00461

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00461 DE COMERCIALIZADORA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" EN CONTRA DE JORGE ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ .**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$320.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$320.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

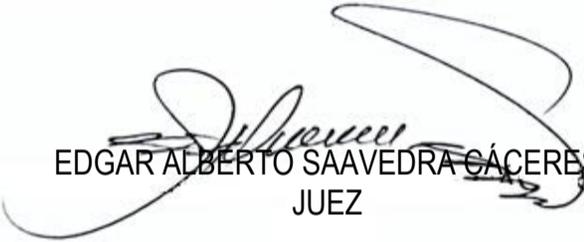
Rad. 2022-00461

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$320.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00700

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00700 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR EN CONTRA DE NEIDU EMELINA BAQUERO TORRES.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$200.000
NOTIFICACION (Num 010 fl 4)	\$17.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$217.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

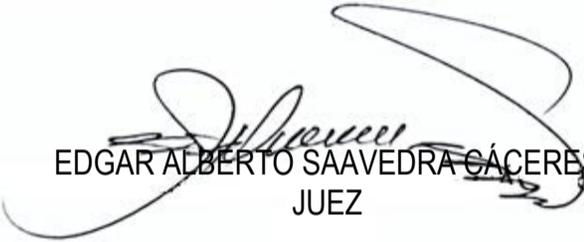
Rad. 2022-00700

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$217.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00785

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00785 DE ALEXANDER MONTOYA TORRES EN CONTRA DE ADRIANA LORENA PATIÑO LEON.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$754.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$754.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

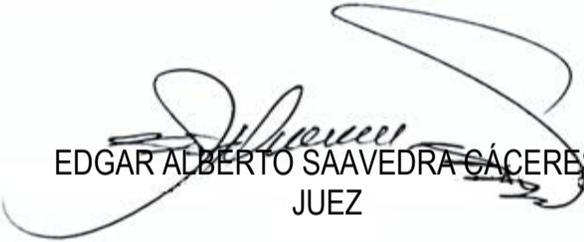
Rad. 2022-00785

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$754.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-001312

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-01312 BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE CARMEN YOHANNA RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.474.657,03
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$1.474.657,03</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

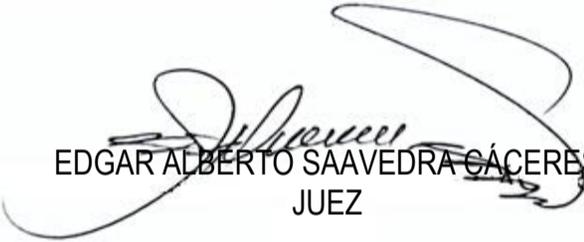
Rad. 2022-01312

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$1.474.657,03 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-001417

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-01417 COMPAÑÍA GESTIONES PROFESIONALES SAS EN CONTRA DE ZORAYDA PÉREZ RESTREPO.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$710.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$710.00,00</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

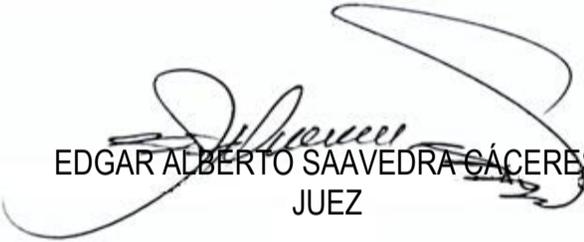
Rad. 2022-01417

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$710.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-00409

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-00409 DE COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO EN CONTRA DE DIANA CAROLINA GARZON MEDINA Y AGUSTAVO HERAN GARZON GUZMAN.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$480.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$480.000,00</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

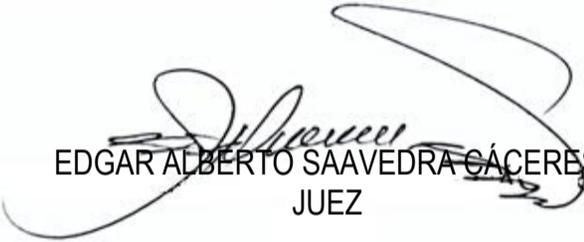
Rad. 2023-00409

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$480.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-001371

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-01371 BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE DENIS ELIZABETH FERNANDEZ OLIVAREZ .**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$3.284.000
NOTIFICACION (Num 005 fl 4)	\$8.900
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$3.292.900</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

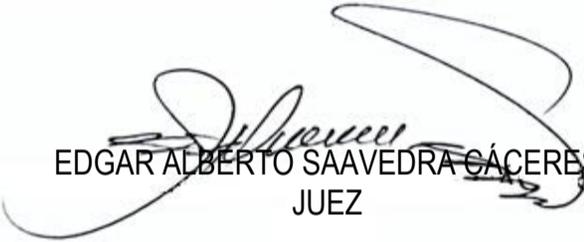
Rad. 2023-01371

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$3.292.900, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-001356

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-01356 GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. EN CONTRA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$2.508.000
NOTIFICACION (Num 006 fl 2)	\$11.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$2.519.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

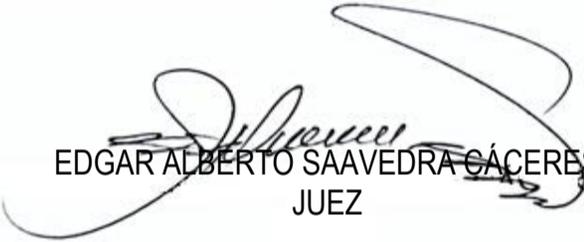
Rad. 2023-01356

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$2.519.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-001261

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-01261 BANCO OCCIENTE EN CONTRA DE MIGUEL ANTONIO ATENCIA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$4.150.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$4.150.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 2023-01261

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$4.150.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-001178

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-01178 FINANZAUTO S.A. EN CONTRA DE EDUAR FERREIR ORTIZ TEJADA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$600.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$600.000</b>

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

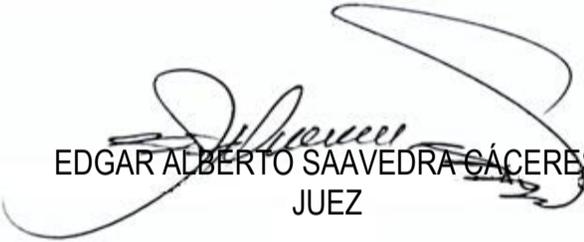
Rad. 2023-01178

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$600.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpgg

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 5 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria